

PROCESO ORDINARIO N.º 2023-00119

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra contestación de la demanda por parte de Porvenir, mientras que, Protección no allegó un nuevo pronunciamiento, sin embargo, obra contestación de la demanda aportada inicialmente. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 19 de diciembre de 2023 se tuvo NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** del auto admisorio de la demanda adiado 28 de noviembre de 2023.

No obstante, transcurrido el término otorgado, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** no allegó contestación de la demanda, razón por la cual, al no residir pronunciamiento alguno al respecto, el Despacho estudiará la contestación allegada por la entidad visible en el archivo 21 del expediente digital, pues no puede desconocerla. Mientras que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** presentó nuevo escrito.

Ahora bien, revisada las dos contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como

lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes.

Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac6351881f949b3b31eb3e89a370bc2c03a2059201649a94813c06732ce8ef6**

Documento generado en 04/06/2024 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>